



CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COESVI-P.026/2016, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA C.P. DELFINA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA GEOMAR DESARROLLOS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", SUJETANDO AMBAS PARTES SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I.- Que el día 11 de febrero de 2016, en Chihuahua, Chihuahua, celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado, identificado con el No. COESVI-P.026/2016; con el objeto de llevar a cabo los trabajos de rehabilitación de 5 (cinco) viviendas ubicadas en la Ciudad de Chihuahua: calle Jardín de Azucena No. 4831, fracc. Jardines de Universidad, calle Santa Cecilia No. 13115, col. Santo Tomas, calle Acequias de Sifón No. 9121, fracc. Acequías de Tabalaopa, Av. Central No. 10305, fracc. Punta Naranja y calle Hades No. 5536, col. Atenas, por un importe de **\$340,244.76 (Trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución de 30 día naturales, contados a partir del día 11 de febrero de 2016 al día 11 de marzo de 2016.

II.- En términos de lo establecido por el Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el día 22 de febrero de 2016, por parte de la Dirección Técnica y de Infraestructura, fue encomendado a "EL CONTRATISTA" la rehabilitación de 3 (tres) viviendas más, ubicadas en distintos puntos de la Ciudad de Chihuahua.

III.- Para realizar los trabajos adicionales que son requeridos por "LA COMISIÓN", se cuenta con el memorándum de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, Directora de Administración y Finanzas, cual otorga la suficiencia presupuestal necesaria para ejecutar la obra requerida.

### DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" por conducto de su Representante:

- a. Que debido a la premura de realizar la entrega de las siguientes viviendas ubicadas en calle 28ª No. 6400 de la colonia Unidad Proletaria, calle Hera No. 5509, del Fraccionamiento Atenas y Calle Monte Everest No. 15703 del fraccionamiento el Mineral, es necesario realizar los trabajos a la brevedad posible.
- b. Actualmente contamos con la autorización presupuestal, emitida por la Directora de Administración y Finanzas de este Organismo, por un importe de \$215,333.79 (Doscientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 79/100 M.N.) Por lo que se tiene la necesidad de ampliar el importe contratado para que se lleve a cabo adicionalmente la rehabilitación de 3 (tres) viviendas, ubicadas en distintos puntos de la Ciudad de Chihuahua.
- c. Que el carácter con el que comparece el **Ing. Raúl Enrique Javalera Leal**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
- d. Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos

mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

Por los motivos anteriormente expuestos y en virtud de que no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio Adicional, las partes acuerdan en celebrarlo conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Al amparo del presente Convenio Adicional, el importe del incremento del presente convenio, asciende a la cantidad de \$215,333.79 (Doscientos quince mil trescientos treinta y tres pesos 79/100 M.N.), dicho aumento implica un 64%, que sumado al importe original arroja un total contratado de \$555,578.55 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

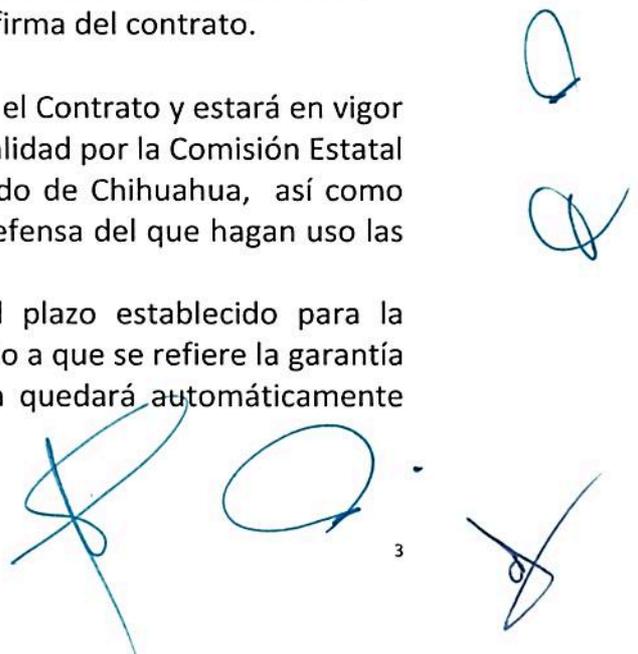
**SEGUNDA.-** El plazo de ejecución se verá modificado, por lo que la obra será efectuada, para concluir definitivamente los trabajos contratados, al día 31 de marzo de 2016.

**TERCERA.-** De conformidad con el Artículo 115 fracción IX inciso c) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, Para garantizar el cumplimiento de este Convenio "El Contratista" deberá presentar las siguientes garantías:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** cheque cruzado a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua como beneficiario de la garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente convenio sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de la Comisión, sita en Calle Victoria No. 310, colonia Centro, Chihuahua, Chih a la firma del contrato.

Que la garantía se otorga de conformidad con el Contrato y estará en vigor hasta que la obra haya sido recibida en su totalidad por la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, así como durante la substanciación de los medios de defensa del que hagan uso las partes contratantes;

Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos objeto del Contrato a que se refiere la garantía o existe espera, la vigencia de esta garantía quedará automáticamente prorrogada.



3

Que la garantía se cancelará, previa conformidad expresa y por escrito de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua como beneficiario de la garantía.

**GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- “EL CONTRATISTA”** garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la garantía vigente por un cheque cruzado equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua como beneficiario de la garantía, para responder también del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **“LA COMISIÓN”**. Si **“EL CONTRATISTA”** no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los Trabajos, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e infraestructura del Estado de Chihuahua, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el Artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

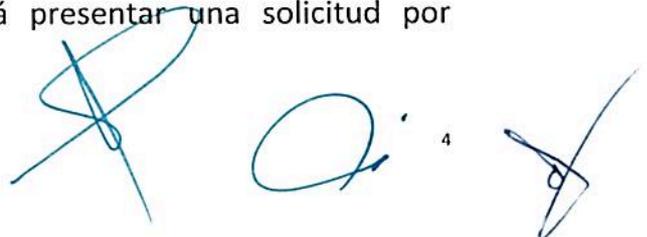
Que se otorga de conformidad con el Contrato y demás Adendas, Convenios Adicionales, Convenios Modificatorios o cualquier otro documento derivado del Contrato original;

Que la garantía estará en vigor durante doce meses computados a partir de la recepción de los trabajos, así como durante la substanciación de los medios de defensa del que hagan uso las partes contratantes;

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional se liberará la garantía, siempre y cuando haya fenecido el plazo de 12 meses computados a partir de la recepción de los trabajos y no haya resultado ningún vicio oculto o responsabilidad a cargo del contratista,

Que se cancelará, previa conformidad expresa y por escrito de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar una solicitud por



4

escrito a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

**CUARTA.-** Quedan vigentes en su totalidad el resto del clausulado del contrato original, en todo lo que no contravenga a lo estipulado en el presente Convenio Adicional.

**QUINTA.-** Para la interpretación, cumplimiento y en general, cualquier acción derivada del presente Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente convenio Adicional se celebra en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y Artículos 104 y 105 del Reglamento de la Misma.

**POR "LA COMISIÓN"**

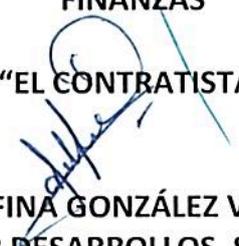


**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL  
DIRECTOR GENERAL**



**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**"EL CONTRATISTA"**



**C.P. DELFINA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
GEOMAR DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**

**TESTIGOS**



**ING. JOSÉ RAÚL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**



**C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MENDEZ**